



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

GABY PÉREZ

Diputada local
Distrito 14

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
14 JUL 2026
11:15 AM

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de julio del 2026.

Nº OFICIO: DIP/GP/GPPVEM/099/LXVI/2026

Asunto: El que se indica

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Verde Ecologista de México**, de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXV, 20, 30 fracción I y 104 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 60 fracción II, y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 414 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**.

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo; precisando que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
14 JUL 2026
11:15 AM

ACÁ SEGUIMOS

DIRECCIÓN DE ASISTENTE LEGISLATIVO
Correspondencia



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 414 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscriben **Diputada Elvia Gabriela Pérez López, Diputada Eva Diego Cruz y la Diputada Melina Hernández Sosa**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 414 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, basándonos en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el Estado de Oaxaca, el incumplimiento de la obligación alimentaria es un delito tipificado en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que conlleva severas penas de prisión, multas y la reparación del daño.

Las sanciones principales pueden ser **Pena de Prisión**, de **cuatro a ocho años de prisión** a quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos; **Multa**, de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), **reparación del daño**, consiste en la obligación de pagar las cantidades no suministradas oportunamente; también pueden haber sanciones adicionales como la pérdida de los derechos de familia, incluyendo la patria potestad.

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO



Existen agravantes como la insolvencia Dolosa, esto es, a quien renuncie a su empleo, solicite licencia sin goce de sueldo o se coloque en estado de insolvencia para eludir la pensión, se le imponen de **uno a cuatro años de prisión** y de doscientos a quinientos días multa, además de la reparación del daño.

Sin embargo, es muy frecuente que el deudor alimentario con la finalidad de evadir su responsabilidad de pagar los alimentos, **abandona el territorio nacional, cambia su residencia al extranjero o se va a radicar a otro Estado**, en este contexto, la iniciativa pretende incluir **una agravante** que enfocaría esta situación, así mismo, se incluiría la misma sanción a quien dolosamente proporcione los medios para que el deudor alimentario evada el cumplimiento de su obligación.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como objetivo adicionar un segundo párrafo al artículo 414 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para que, en caso de que el deudor alimentario abandone el territorio nacional, cambie su residencia al extranjero o se vaya a radicar a otro Estado con la intención de evadir su responsabilidad de pago de alimentos, se aumente las penas por incumplimiento de pago de alimentos, así mismo, se incluiría la aplicación de las mismas penas a la persona que proporcione los medios para evadir el cumplimiento de dicha obligación, con lo anterior, se estaría estableciendo una agravante más al delito que atenta contra la obligación alimentaria.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental que garantiza el acceso regular, permanente y libre a una alimentación adecuada, suficiente, nutritiva y de calidad. Su objetivo es asegurar una vida digna, libre de hambre y malnutrición para todas las personas.

Dentro del marco legal y protección del derecho a la alimentación tenemos en el ámbito internacional, está reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 25) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); en el ámbito nacional tenemos que el Estado tiene la obligación de garantizarlo conforme al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Organización de las Naciones Unidas para la



Alimentación y la Agricultura (FAO) es el principal organismo internacional encargado de promover y proteger este derecho.

La obligación alimentaria es el deber jurídico recíproco entre personas generalmente parientes o cónyuges, para proporcionar lo necesario para la subsistencia. Se basa en la necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor, garantizando una vida digna

Es un derecho familiar fundamental que abarca sustento, vivienda, vestido, atención médica y educación, recayendo principalmente en padres y madres hacia sus hijos. Se calcula con base en las necesidades del menor y la capacidad del obligado, este derecho es irrenunciable y fundamental para la subsistencia de los hijos. De hecho, las leyes se han endurecido para castigar cualquier intento de evasión, considerándolo una forma de violencia económica.

Es por ello que, el incumplimiento de la obligación alimentaria es considerado un delito penal que ocurre cuando una persona, sin causa justificada, deja de proveer los recursos necesarios (comida, vestido, vivienda, educación, atención médica) para la subsistencia de quienes tienen derecho a recibirlos, sancionado con prisión, multas y la reparación del daño.

La configuración del delito se actualiza al dejar de pagar la pensión alimenticia fijada por convenio o sentencia, ya sea de forma total o parcial. Incluso puede configurarse si se incumplen obligaciones cónyuges tras un divorcio; las penas impuestas en la legislación penal del Estado de Oaxaca es de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente; en el ordenamiento penal existe la agravante de insolvencia fraudulenta, esto es cuando Comete este delito quien se coloca dolosamente en estado de insolvencia (ocultando bienes o renunciando al trabajo) para eludir la responsabilidad alimentaria.

La acción penal busca asegurar la subsistencia de los acreedores, independientemente de los procesos civiles de ejecución de alimentos, intentar evadir esta responsabilidad conlleva graves consecuencias legales y administrativas, en este caso, el incumplimiento de la obligación alimentaria puede castigarse según el Código Penal del Estado, de la siguiente manera:

Artículo 413. *A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientas a seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y*



Actualización, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

En el mismo Código Penal, contempla como agravante a quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias:

Artículo 414. *Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos de familia y pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.*

Los casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias afectan con particular gravedad a las mujeres, pues en la práctica son quienes asumen la responsabilidad principal del cuidado y la crianza de hijos con mayor frecuencia. Cuando el deudor alimentario incumple con sus obligaciones, el peso económico y material recae desproporcionadamente en las mujeres, lo cual limita su autonomía económica y restringe sus oportunidades de desarrollo personal, profesional y laboral.

Estas circunstancias llevan a las mujeres a realizar esfuerzos extraordinarios para obtener sustento económico que garantice su supervivencia y la de sus hijos, al mismo tiempo que continúan desempeñando, en muchos casos de manera exclusiva, las labores de cuidado y crianza. Lo anterior implica una carga desproporcionada que impacta de manera negativa en su bienestar, su estabilidad económica y su posibilidad de participar en condiciones de igualdad en la vida social y productiva.

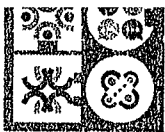
La falta de medidas efectivas para garantizar plenamente el cumplimiento de las obligaciones alimentarias no sólo afecta el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos, sino que también genera contextos estructurales de desigualdad que impactan directamente en el ejercicio de los derechos de las mujeres. La insuficiencia de mecanismos jurídicos eficaces para sancionar el incumplimiento de estas obligaciones contribuye a reproducir escenarios de desventaja económica y social que obstaculizan el desarrollo libre y pleno de las mujeres.

En estos tiempos es muy común que quienes tiene la obligación de cumplir con el pago de alimentos, tratan de evadir dicha obligación y lo hacen abandonando el territorio nacional, cambiando su residencia al extranjero o se van a radicar a otro Estado; esto refleja la falta de calidad humana y, en el supuesto de estar asesorados por abogados, éstos acusan carencia de ética profesional y negación de la finalidad de la abogacía.

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO





En este tema, la legislación en Oaxaca ha tenido avances considerables en materia de instrumentos jurídicos que garantizan el derecho a los alimentos. A pesar de ello, el incumplimiento de la obligación alimentaria se mantiene como una problemática que vulnera los derechos humanos fundamentales de los acreedores alimentarios; Por lo que consideramos que como Legisladores debemos replantear cuál es el alcance real de estos instrumentos que en la práctica dejan desprotegidas a niñas, niños y adolescentes, quienes no pueden gozar de condiciones mínimas de subsistencia.

Como se sabe, el derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna en especial de aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad e indefensión por razones de edad, género y origen étnico. En sentido amplio, el término acreedor alimentario es aquella persona que, por ser menor de edad, tener capacidades diferentes o ser un adulto mayor, requiere de especial protección por parte de los progenitores respecto de su descendencia, los hijos respecto de sus progenitores desvalidos, el cónyuge respecto del otro cónyuge, separado o no, o divorciado cuando esté obligado, y al hermano respecto del hermano incapaz.

Bajo esa lógica, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ponen énfasis en el papel del Estado como el ente que vela por el interés superior de la niñez, así como de quienes ante la falta de una pensión de alimentos padecen las mayores afectaciones en su desarrollo, limitando las condiciones mínimas para una vida digna.

Considerando lo anterior, la presente Iniciativa propone fortalecer las medidas aplicables a estos casos mediante el establecimiento del incumplimiento de las obligaciones alimentarias como una agravante más, así como incrementar las penas previstas para el delito que atenta contra la obligación alimentaria. Con ello, se pretende establecer aumentare las penas para el incumplimiento de dichas obligaciones y reforzar la protección de los derechos de las mujeres, así como de niñas, niños y adolescentes.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54

ACÁ SEGUIMOS

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.



fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 414. Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos de familia y pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente. Sin correlativo.	Artículo 414. Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a quinientos días multa, pérdida de los derechos de familia y pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente. Las penas señaladas se aumentarán igualmente en una mitad más cuando el deudor alimentario abandone el territorio nacional, cambie de residencia al extranjero o se sustraiga de la jurisdicción del Estado con la finalidad de evadir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. La misma sanción se aplicará a quien dolosamente proporcione los medios para evadir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO



En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ÚNICO: Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 414 del **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 414. ...

Las penas señaladas se aumentarán igualmente en una mitad más cuando el deudor alimentario abandone el territorio nacional, cambie de residencia al extranjero o se sustraiga de la jurisdicción del Estado con la finalidad de evadir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. La misma sanción se aplicará a quien dolosamente proporcione los medios para evadir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

OCCOTLÁN DE MORELOS
DIPUTADO LOCAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

ACÁ SEGUIMOS

CONSTRUYENDO EL FUTURO

